

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 532/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE ASUNCIÓN
OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN DE
MORELOS, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJALGE/2862/2025 y anexos de quien se ostenta como Subconsejera de lo Contencioso de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca.	4008

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Personalidad. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Subconsejera de lo Contencioso de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹; ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Deshago de requerimiento y contestación de demanda. Ahora bien, del análisis de las constancias remitidas por la promovente, es posible advertir que, tanto el desahogo de requerimiento formulado en auto de tres de enero de dos mil veinticinco, como la contestación de demanda, se presentaron de manera extemporánea.

Esto, en virtud de que, por una parte, el oficio y su anexo de contestación de demanda se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal el tres de enero de dos mil veinticinco, es decir, fuera del plazo legal de treinta días hábiles a que hace referencia el numeral 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria; y por otra, el diverso oficio y sus anexos de desahogo de requerimiento se presentaron el catorce de febrero de este año en la indicada Oficina, es decir, fuera del plazo legal de tres días hábiles a que hace referencia el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

¹ De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto, y en términos del artículo 16, fracción I, del **Reglamento Interno de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca**, que establece:

Artículo 16. La Subconsejería de lo Contencioso contará con una Subconsejera o Subconsejero, quien dependerá directamente de la Consejera o Consejero Jurídico y tendrá las facultades siguientes:

I. Formular los escritos de demanda, contestación o reconvenición, ofrecimiento de pruebas, alegatos y demás promociones que deban presentarse ante cualquier autoridad de derechos humanos, jurisdiccional, administrativa, de trabajo, electoral, civil, o de cualquier otra índole e interponer toda clase de recursos, tanto en el ámbito federal, estatal o municipal, en todo juicio, proceso o procedimiento en que el Estado, la gobernadora o Gobernador del Estado, la gubernatura, la Consejería Jurídica o las personas titulares de las Áreas Administrativas que la integran, sean parte;

(...).

Así, es posible desprender que los plazos otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca transcurrieron de la siguiente manera:

a) A efecto de que contestara la demanda de la presente controversia constitucional, del nueve de julio al diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro; ello, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó legalmente a través de la actuario judicial adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, el cinco de julio de dos mil veinticuatro.

b) Para que remitiera copias certificadas de la documental con la que acreditara su personalidad y las diversas relativas a los antecedentes del acto impugnado en este asunto, del dieciséis al veinte de enero del presente año; ello, toda vez que el acuerdo de requerimiento se le notificó legalmente el catorce de los mismos mes y año.

Delegados y domicilio y documentales. No obstante, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Antecedentes del acto impugnado. En otro orden de ideas, en virtud de que la promovente fue omisa en remitir copia certificada de los antecedentes del acto impugnado en la presente controversia constitucional; se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia y el presente asunto se resolverá con los elementos que obren en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de la citada contestación de demanda a la Fiscalía General de la República; asimismo, dígasele al actor que ésta queda a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como el artículo 66, segundo párrafo, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, queda a disposición de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal los autos del presente medio de control constitucional, los que pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas del dos de abril de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígame a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Además, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

Notifíquese.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de las contestaciones de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **532/2023**, promovida por el Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca. Conste.

EGM/JHGV 9

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T16:44:10Z / 11/03/2025T10:44:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 f5 36 79 1f d4 b6 a8 f8 38 8e 96 ae 7f 24 5b 27 89 2e 98 b7 94 f9 dc 16 01 52 76 42 ec b7 40 69 3b ae 47 44 e9 4d 99 54 d1 7e 1a bb 49 3e 8c b1 a7 26 e6 79 e0 8c 13 16 95 61 ad a0 03 d0 44 0c ae cb 7c 9e 28 4f 80 5e 8a 15 79 6f ef 90 03 97 62 a9 3c f8 9a ec dd 50 e8 42 a8 9c 80 03 77 a9 b9 d8 bd b2 b9 6c d7 a2 a1 45 2c 03 58 7d dc e6 d9 a7 0c 61 cf c7 a4 90 3a 9a 50 94 ec d4 1f 81 90 94 46 1e 35 b1 cb 59 82 dd 81 b9 48 1e d6 a5 a7 1d 4a 85 f3 46 9b db b0 71 26 e3 34 e5 a2 18 58 60 c9 83 58 7e fc 59 ce f4 5c 22 5e 33 c6 fd f3 35 89 d1 05 83 35 90 3c cf f0 fc 8f c5 7a d5 db bb ff 07 1f 79 ef 9b 8a 4b 34 a5 18 9e 1d e5 49 94 97 ce 20 0c a5 be 04 8a 69 79 e4 73 c2 fa e8 7f 0c 1b 57 78 69 f6 49 ef 83 58 1b 77 8a 5a 2d 3b db f6 93 5d 00 0e df 36 73 c7 9f 26 13			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T16:44:10Z / 11/03/2025T10:44:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T16:44:10Z / 11/03/2025T10:44:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8271613			
	Datos estampillados	5CE962817A809C2A45B794FB34BE5438D615E69F299973D9FA8AE9B998B3CD99			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T21:39:03Z / 10/03/2025T15:39:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 0f 79 60 d5 82 5d 78 72 ca 03 bd e6 e2 a4 62 76 05 3a 3d ce aa 6e 1b 46 75 fc 3b 0b 59 19 5c 26 f1 7f 93 c0 97 2f a8 52 39 0f 7d 5d cf 88 d0 bc a1 95 45 44 39 7a 44 4c 65 6d 08 43 a1 25 e5 8e 9c f0 25 ab 85 b1 ab 74 81 94 79 fa 12 3e 4d 85 68 b2 58 10 6c 3d 54 b9 02 29 b6 84 b9 a1 78 65 d5 62 87 b5 0d 83 b1 2b 0d 27 2a 8a 3e 73 77 9c 47 ea 26 81 0d 7b fb 4e a5 d7 23 ed 46 15 e4 66 b5 a9 a0 3f cc b0 75 2b fb 4a dd e9 3c cb 97 67 2d d4 a9 62 b3 d3 fc 3d 5f cc e8 60 c5 a7 9a f8 4d 2c 92 56 49 35 44 13 a0 68 ad de f8 5a eb d0 b8 76 6d 20 b2 7e e4 bb 87 43 b0 aa a9 d3 52 f5 86 98 52 1d 9b 1e 16 32 68 d7 63 07 6e 2b 4d 71 99 83 61 a4 62 f1 60 c3 6a 77 d8 66 ef 06 bf 01 49 ac af ee 01 3f 1a d0 50 b6 22 84 8d cd 19 73 82 05 e8 5b 0b 6c 84 fd ff 87 e9 6d fa 0a 1c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T21:39:02Z / 10/03/2025T15:39:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T21:39:03Z / 10/03/2025T15:39:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8265333			
	Datos estampillados	0FE7658FBA4E26E4D3DF7FAE27E8BFCC79A92BECF14B55F3BC6B4AA187815AD9			